

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de julio de 1979.-

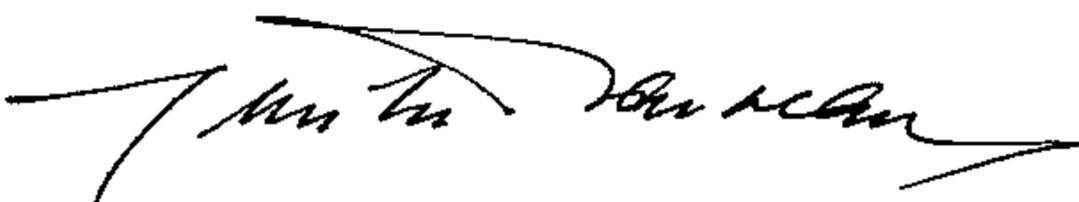
Las actuaciones precedentes no constituyen denuncia en los términos de los arts. 19 y 20 de la ley 21.374 modificada por la ley 21.918.-

Además, los hechos atribuidos al señor Juez en lo Criminal de Instrucción Dr. Diego Peres y puestos en conocimiento del Tribunal por el señor Jefe de la Policía Federal Argentina, en virtud de lo resuelto por el mismo a fs. 23/24 del expediente SR Nº 2787 iniciado por el Departamento de Custodias y Servicios Adicionales, no autorizan por ahora el ejercicio de la facultad que confiere el art. 22 de la ley citada.-

Por ello y a los efectos que estime corresponder como órgano de superintendencia directa, remítanse estas actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.-


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. ROSSI


EMILIO M. DAIREAUX


ELIAS P. GUASTAVINO